



# BOLETIN OFICIAL

DE

# LA RIOJA



Depósito Legal: LO-1-1958

Año III

Jueves, 9 de agosto de 1984

Número 92

Este Diario Oficial incluye la publicación de las Disposiciones y demás Anuncios correspondientes a los Boletines Oficiales de la Comunidad Autónoma de La Rioja y de la Provincia

## SUMARIO

### I. Comunidad Autónoma de La Rioja

	<u>Página</u>
<b>DECRETOS DE LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO</b>	
Decreto 7/1984, de 8 de Agosto, del Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se dispone que durante la ausencia del Consejero de Hacienda y Economía se encargue del despacho de su Departamento el Consejero de Educación, Cultura y Deportes.	1070
<b>CONSEJO DE GOBIERNO</b>	
Decreto 27/1984, de 19 de Julio, por el que se regula la estructura orgánica y el funcionamiento del Instituto de Estudios Riojanos	1070
Decreto 29/1984, de 19 de Julio, por el que se nombra Director Regional de Medio Ambiente, adscrito a la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja a D. José Luis Marín Comas	1072
Decreto 30/1984 de 19 de Junio, por el que se nombra Director Regional de Deportes y Juventud de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes a D. Oscar Calvé San Juan	1072

### IV. Administración Local de La Rioja

#### AYUNTAMIENTOS

Logroño	1072
---------	------

# I. Comunidad Autónoma de La Rioja

## Decretos de la Presidencia del Consejo de Gobierno

**Decreto 7/1984, de 8 de Agosto, del Presidente de la Comunidad Autónoma de La Rioja, por el que se dispone que durante la ausencia del Consejero de Hacienda y Economía se encargue del despacho de su Departamento el Consejero de Educación, Cultura y Deportes.**

En aplicación de lo dispuesto en el art. 13 j de la Ley 4/1983, de 29 de Diciembre vengo en disponer que en ausencia del Consejero de Hacienda y Economía se encargue del despacho de los asuntos de su Departamento el Consejero de Educación, Cultura y Deportes, D. José Ignacio Pérez Sáenz.

Del presente Decreto se dará cuenta a la Diputación General de La Rioja.

En Logroño, a 8 de Agosto de 1984.— El Presidente, José María de Miguel Gil.

## CONSEJO DE GOBIERNO

**Decreto 27/1984, de 19 de Julio, por el que se regula la estructura orgánica y el funcionamiento del Instituto de Estudios Riojanos.**

El Artículo 8-12 del Estatuto de Autonomía de La Rioja confiere al Consejo de Gobierno competencias exclusivas en el ámbito de la Comunidad Autónoma en materia de fomento de la Cultura y de la Investigación, con especial atención a las manifestaciones regionales. En este ámbito venía actuando la extinta Diputación Provincial a través del Instituto de Estudios Riojanos, cuyas funciones han sido asumidas por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma en virtud del Artículo 14 y de la Disposición Transitoria 1ª del Estatuto de Autonomía, de ahí que sea necesario proceder a la reestructuración del referido Instituto desde la nueva perspectiva autonómica. Por todo lo cual, y en ejercicio de las facultades conferidas por los Artículos 8-1-1, 23 y 25 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de Julio de 1984, vengo en aprobar el siguiente.

### DECRETO

Artículo 1.º.— El Instituto de Estudios Riojanos es un organismo sin personalidad jurídica propia que, encuadrado orgánicamente en la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja, tiene por objeto fomentar, coordinar y difundir la Cultura e Investigación sobre temas riojanos en la forma señalada por el presente Decreto y disposiciones que lo desarrollen.

Constituye principio fundamental del Instituto de Estudios Riojanos el más absoluto respeto a todas las ideologías, teorías, métodos y corrientes culturales o de investigación, sin que en ningún caso pueda haber discriminación alguna por estos motivos.

Artículo 2.º.— Constituyen objetivos del Instituto de Estudios Riojanos los siguientes:

- La investigación sobre temas riojanos y su difusión.
- El apoyo a los investigadores en dichos temas.

- El asesoramiento cultural en temas riojanos.
- La colaboración con otros centros de fines similares.

Artículo 3.º.— 1. El Instituto de Estudios Riojanos de estructura en los siguientes órganos:

- Un Director.
- Una Comisión Ejecutiva.
- Una Comisión Asesora.
- Los Departamentos de Investigación.

2. El personal del Instituto de Estudios Riojanos está integrado por:

- El personal Investigador.
- El personal de gestión.

Artículo 4.º.— 1. El Director representa al Instituto de Estudios Riojanos y asume la responsabilidad de su funcionamiento. Su mandato será de tres años.

2. Para la elección de Director, la Comisión Ejecutiva abrirá un plazo de quince días para la presentación de candidatura, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja, y en los principales medios regionales de difusión.

3. Podrán presentarse todas las personas relacionadas con la investigación, con residencia en La Rioja, que se hallen en plenitud de sus derechos civiles y políticos.

4. Una vez concluido el plazo de presentación de candidaturas, la Comisión Ejecutiva proclamará las de quienes reúnan los requisitos necesarios. Contra la proclamación se podrá interponer recurso ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

5. Son electores:

- Los Directores de los Departamentos.
- El Presidente de la Comisión Asesora.
- Un representante de los becarios del Plan de Formación.
- Un representante de los Investigadores con Beca de colaboración.
- Un representante de los Investigadores Agregados.
- Un representante del Personal Técnico y Administrativo.

Estos representantes se elegirán por los propios miembros de su colectivo.

6. El sufragio será libre, personal y secreto y se formulará en papeletas que serán facilitadas por una Mesa compuesta por los integrantes de la Comisión Ejecutiva, siendo propuesto para la designación el candidato que obtenga mayor número de votos.

7. Resueltos los recursos que hubieren podido presentarse contra la designación o transcurrido el plazo señalado al efecto sin haberse presentado ninguno, el Consejero de Educación, Cultura y Deportes proclamará al elegido como Director del Instituto de Estudios Riojanos, cesando el anterior en el desempeño de sus funciones.

Artículo 5.º.— 1. La Comisión Ejecutiva dirige los trabajos de investigación, orienta en lo referente a su publicación y se responsabiliza de la calidad de la investigación y del empleo de los fondos que el I.E.R. destine para ello.

2. Componen la Comisión Ejecutiva el Director del Instituto y los Directores de los Departamentos de Investigación.

Artículo 6.º.— 1. La Comisión Asesora es el órgano encargado de coordinar los diferentes temas y centros de investigación, poniendo en conocimiento de la Comisión Ejecutiva las necesidades prioritarias de investigación existentes en La Rioja y asesorando sobre cuantos temas puedan resultar de interés.

2. Componen la Comisión Asesora:

- Un miembro designado por el órgano superior de gobierno de cada una de las siguientes entidades: Escuelas Universitarias (un miembro por cada una), Centro Asociado de la UNED en La Rioja, Colegio Universitario de La Rioja (un miembro por el profesorado de Letras y otro por el de Ciencias) y Dirección Provincial en La Rioja del Ministerio de Educación y Ciencia.

b) Un miembro designado por cada una de las siguientes Consejerías: Educación, Cultura y Deportes; Industria y Comercio; Trabajo y Bienestar Social; Ordenación del Territorio y Medio Ambiente; Agricultura y Alimentación, y Sanidad.

c) Cinco miembros designados por la Comisión Ejecutiva entre personas de reconocido prestigio en el campo de la Investigación y la Cultura riojanas.

d) Dos miembros designados por la Diputación General de La Rioja.

3. La Comisión Asesora estará presidida por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes o vocal de la Comisión en quien delegue de entre los restantes miembros de la Comisión Asesora.

Artículo 7.º.— 1. Los Departamentos de Investigación son los órganos encargados de la realización de trabajos propios del Instituto.

2. Existirán los siguientes Departamentos de Investigación: de Historia, del Arte y Arqueología, de Geografía, de Ciencias de la Naturaleza y de Ciencias Sociales. La Comisión Ejecutiva podrá acordar en su momento la creación de nuevos Departamentos de acuerdo con las necesidades que se planteen.

3. En cada Departamento existirá un Director nombrado por el responsable del Instituto, previo concurso de méritos convocado por la Comisión Ejecutiva en el Boletín Oficial de La Rioja y en los medios regionales de difusión.

4. Podrán presentarse a estos concursos cuantos investigadores lo soliciten y justifiquen los méritos exigidos en la convocatoria. Será requisito imprescindible el envío de una Memoria programática razonada de actuación durante el tiempo que pueda permanecer en el cargo.

5.1. Los concursos de méritos serán decididos por un Tribunal compuesto por los siguientes miembros:

a) Director Regional de Cultura como Presidente nato.

b) Catedrático de la Universidad de Zaragoza de sección afín a la plaza a cubrir, nombrado por el Decano de la Facultad correspondiente.

c) Directores o Decanos de los Centros de Enseñanza Universitaria Superior dentro de La Rioja o las personas en quienes deleguen por mayor afinidad con el área de que se trate.

d) Un representante de los Becarios del Plan de Formación, otro de los investigadores con Beca de colaboración, y un tercero de los Investigadores Agregados.

e) Vocal investigador de la Comisión Asesora.

Los recursos contra estas decisiones se podrán interponer ante el Consejero de Educación, Cultura y Deportes.

5.2. En caso de empate en la votación, decide el voto de calidad del Presidente.

6. Los Directores de los Departamentos de Investigación responden ante el Director del Instituto en todos los asuntos relacionados con su Departamento, atienden a la financiación y publicación de los trabajos y coordinan la labor de los investigadores del área correspondiente.

7. La función de los Directores de los Departamentos de Investigación tendrá una duración de tres años. Al finalizar dicho plazo, los Directores salientes podrá ser reelegidos previo nuevo concurso de méritos.

Artículo 8.º.— 1. El personal investigador del I.E.R. está constituido por:

a) Los Becarios del Plan de Formación.

b) Los Investigadores con Beca de colaboración, y

c) Los Investigadores Agregados.

2. Son Becarios del Plan de Formación los Investigadores que han obtenido una Beca y desarrollan, en régimen de dedicación exclusiva al Instituto, un trabajo de investigación programado y aprobado por la Comisión Ejecutiva.

3. Son Investigadores con Beca de colaboración los que han obtenido una Ayuda a la Investigación y desarrollan un trabajo, programado y aprobado por la Comisión Ejecutiva, que en ningún caso exigirá un régimen de dedicación exclusiva a las tareas del Instituto.

4. Son Investigadores Agregados todos aquellos a quienes la Comisión Ejecutiva ha aprobado a comienzos de cada año sus proyectos de investigación. Estos no percibirán ninguna otra remuneración que la que eventualmente pudiera concedérseles por actividades o asesoramientos concretos realizados en el seno del Departamento respectivo.

5. Los Becarios del Plan de Formación y los Investigadores con Beca de colaboración serán seleccionados anualmente previo Concurso de méritos por un Tribunal compuesto por los mismos Miembros señalados en el Artículo 7.º 5, formando parte de los mismos el Director del Departamento correspondiente.

—En el caso de los Becarios del Plan de Formación, se valorará especialmente la posesión de título universitario en la especialidad a que la investigación se refiera.

—El Becario se compromete a presentar, en el plazo señalado, el trabajo correspondiente listo para su publicación, renunciando a los derechos de propiedad que sobre la obra pudieran corresponderle, así como aquellos materiales de investigación que el Director del Departamento considere oportuno.

—Igualmente deberá someterse a la presentación de conclusiones parciales y provisionales de su trabajo y a cuantas revisiones se establezcan de modo periódico.

—El incumplimiento de estas condiciones dará lugar a la pérdida de la condición de Becario, con la obligación de reintegrar al Instituto las cantidades correspondientes.

6. El número de Becas del Plan de Formación y de Ayudas a la Investigación será fijado para cada ejercicio en los Presupuestos del Instituto y tendrán una duración de un año prorrogable hasta un máximo total de tres años.

7. Los Investigadores Agregados serán seleccionados por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva tras el estudio del programa de investigación presentado por el solicitante. Su número será determinado por la Comisión Ejecutiva.

8. El personal de Investigación del Instituto será adscrito por Acuerdo de la Comisión Ejecutiva al Departamento de Investigación correspondiente a la actividad investigadora a que se dedique.

Artículo 9.º.— 1. Componen el Personal de Gestión del Instituto aquellos Técnicos, Administrativos, Auxiliares y Subalternos que la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, previa propuesta de la Comisión Ejecutiva, adscriba al servicio del Instituto.

2. Todo el Personal de Gestión dependerá del Director del Instituto en el desempeño de sus funciones, sin perjuicio del régimen jurídico que en cada caso corresponda como personal dependiente de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Artículo 10.º.— 1. Constituyen recursos económicos del Instituto las cantidades que se le asignen en los Presupuestos de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

2. Los recursos económicos del Instituto se destinan: a) a dotar los distintos proyectos de investigación aprobados, b) a la publicación periódica de revistas y trabajos de investigación y c) a atender sus propios gastos de funcionamiento.

3. Compete al Director la confección del anteproyecto de Presupuestos, previa consulta a los Directores de Departamentos, los cuales a su vez, habrán elaborado con los restantes miembros de los mismos una programación de necesidades y prioridades.

4. La aprobación definitiva del proyecto de los presupuestos se realiza por el Consejero de Educación, Cultura y Deportes de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Disposición Transitoria Primera.— Con objeto de iniciar a la mayor rapidez las actividades del Instituto, se

procederá a designar inmediatamente la Comisión Ejecutiva, con carácter rigurosamente provisional y cesará una vez constituidos los distintos órganos del Instituto en la forma prevista en el presente Decreto y, necesariamente, antes de seis meses contados a partir del día siguiente al de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de La Rioja.

**Disposición Transitoria Segunda.**— Los actuales miembros del Instituto de Estudios Riojanos, cualquiera que sea su denominación, serán considerados Investigadores Agregados del Instituto, siempre que cumplan los requisitos exigidos en el Artículo 8.º 7.

**Disposición Final Primera.**— Quedan derogados todos los Estatutos y normas que hasta ahora han venido regiendo el Instituto de Estudios Riojanos.

**Disposición Final Segunda.**— Se faculta al Consejero de Educación, Cultura y Deportes para dictar cuantas disposiciones exijan el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

**Disposición Final Tercera.**— El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

En Logroño, a 19 de julio de 1984.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

**Decreto 30/1984, de 19 de Junio, por el que se nombra Director Regional de Deportes y Juventud de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes a D. Oscar Calvé San Juan.**

A propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 7º del Decreto 7/1984, de 24 de Febrero, sobre estructura orgánica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Art. 2º del Decreto 20/1984, de 28 de Junio, sobre denominación y provisión de los Organos Superiores y Jefaturas de Servicio de las Consejerías.

**DISPONGO**

Nombrar a D. Oscar Calvé San Juan, Director Regional de Deportes y Juventud de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

En Logroño, a 19 de Julio de 1984.— El Presidente, José María de Miguel Gil.— El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, José Ignacio Pérez Sáenz.

**IV. Administración Local de La Rioja**

**AYUNTAMIENTOS**

**AYUNTAMIENTO DE LOGROÑO**

**ANUNCIO**

2627

De conformidad con el art. 170.2 del Real Decreto 2233/76, de 30 de Diciembre, se somete a información pública durante el plazo de 15 días a efectos de reclamaciones el expediente aprobado por el Ayuntamiento Pleno en la sesión de 2 de Agosto de 1984, relativo al contrato de una operación de crédito con el Banco de Crédito Local de España, cuyas características básicas son las siguientes:

- Importe: 233.579.812 pts.
- Destino: Urbanización de Plazas y espacios libres.
- Tipo de interés y comisión anual: 13,40%
- Plazo de amortización: 12 años
- Cantidad completa por intereses, comisión y amortización: 41.775.199 pts.

Logroño, 3 de agosto de 1984.

El Alcalde.

**Decreto 29/1984, de 19 de Julio, por el que se nombra Director Regional de Medio Ambiente, adscrito a la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente del Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de La Rioja a D. José Luis Marín Comas.**

A propuesta del Excmo. Sr. Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente y previa deliberación del Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 7º del Decreto 7/1984, de 24 de Febrero, sobre estructura orgánica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Art. 2º del Decreto 20/1984, de 28 de Junio, sobre denominación y provisión de los Organos Superiores y Jefaturas de Servicio de las Consejerías.

**DISPONGO**

Nombrar a D. José Luis Marín Comas, Director Regional de Medio Ambiente de la Consejería de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente.

En Logroño, a 19 de Julio de 1984.— El Presidente José María de Miguel Gil.— El Consejero de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Luis Montejo Uriol.

**PRECIOS**

Comunidad Autónoma de La Rioja

Redacción y Administración: Calle de la ...

	Pesetas
Ejemplar .....	20
Atrasado más de un mes .....	25
Atrasado más de un año .....	40
Suscripción año .	1.000
Id. semestre	750
Id. trimestre	500



**BOLETIN OFICIAL DE LA RIOJA**

Franqueo Concertado (26/2)

Se publica: Martes, Jueves y Sábados

Imprenta de la Comunidad Autónoma de La Rioja

Marqués de Murrieta, 76

**PRECIO DE INSERCIÓN**

Los edictos y anuncios de particulares y oficiales que sean de pago satisfarán a razón de 30 pesetas línea y los que sean de previo pago se tasarán a razón de 5 pesetas por palabra cualquiera que sea el origen del edicto

La publicación de Disposiciones y Anuncios de la Provincia, requiere del previo número de registro de la Delegación General del Gobierno en la Comunidad Autónoma de La Rioja